

RESOLUCIÓN N° 443

Ref.: Beneficio para jubilados y pensionados de Arquitectura e Ingeniería Salud que superan la categoría máxima de aportación

VISTO:

Que este Directorio ha tenido a lo largo de su gobierno el objetivo de crear nuevos beneficios para sus afiliados, siempre con fundamento en la solidaridad principio fundacional de esta Institución.

CONSIDERANDO:

Que durante años los afiliados activos y pasivos han solicitado contar con un beneficio que reconozca a aquellos profesionales que han aportado más allá de la categoría jubilatoria máxima instituida por ley,

Que conforme lo establece la Ley 6729 en su Art. 19º el haber jubilatorio máximo no podrá superar la categoría 25,

Que los aportes de los profesionales que se efectuaron en más fueron y son destinados al fondo solidario,

Que atento ello dichos fondos y otros, permitieron y permiten a la Institución mantener el equilibrio y los beneficios que se otorgan,

Que este Directorio entiende que los afiliados que han aportado durante largos años más de la categoría jubilatoria máxima determinada por ley deben ser reconocidos, como así también se les reconoce a los que menos aportaron,

Que entendemos que la única forma de generar un beneficio que no sea contrario a las normas que lo regulan es mediante la creación de un subsidio para los afiliados al Régimen Asistencial,

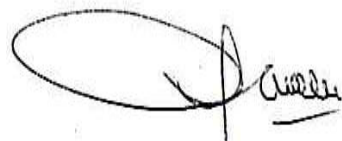
Que luego de analizar exhaustivamente las distintas alternativas este Directorio considera que la metodología a aplicar será la siguiente:

La diferencia de categoría entre la real obtenida y la categoría máxima 25 se cuantificará por el haber jubilatorio básico y dicho valor se comparará con la cuota asistencial vigente del plan de salud al que pertenece el afiliado jubilado (titular y esposa) o pensionado. Si de este cotejo surgiera que el monto resultante fuera igual o superior a ésta, se le bonificará la misma en su totalidad. En caso de ser menor de la cuota asistencial, el porcentaje obtenido se bonificará en proporción a la misma.

A los fines de dar cumplimiento al beneficio expresado en esta resolución, el mismo se calculará sobre la base del haber previsional de diciembre del año anterior y la cuota asistencial del mes de enero del año siguiente, manteniéndose con ello el beneficio aquí acordado para todo el año calendario,



Arq. JORGE A. F. DAGOTTO
DIRECTOR SECRETARIO



Arq. GERMAN PICARELLI
PRESIDENTE

Que el Art. 83° del Reglamento General establece la necesidad de que todo beneficio que se crea deba ser aprobado por Asamblea General Extraordinaria, por ello esta resolución es dictada ad-referéndum de lo que resuelva la misma oportunamente.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE -2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN**

RESUELVE:

Artículo 1°: Los afiliados jubilados (titular y esposa) y pensionados que se encuentren afiliados a Arquitectura e Ingeniería Salud, que hayan superado al momento de obtener la jubilación o pensión la categoría de aporte 25 establecida por ley, podrán acceder a un beneficio en su cuota asistencial conforme a la metodología que se determina en la artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 2°: El beneficio consistirá en que la diferencia de categoría entre la real obtenida y la categoría máxima 25, se cuantificará por el haber jubilatorio básico y dicho valor se comparará con la cuota asistencial vigente del plan de salud al que pertenece el afiliado jubilado (titular y esposa) o pensionado. Si de este cotejo surgiera que el monto resultante es igual o mayor a su cuota asistencial mensual, ésta se bonificará en forma total. En caso de ser menor de la cuota asistencial, el porcentaje obtenido se bonificará en proporción a la misma.

Artículo 3°: A los fines de dar cumplimiento al beneficio expresado en esta resolución, el mismo se calculará sobre la base del haber previsional de diciembre del año anterior y la cuota asistencial del mes de enero del año siguiente, manteniéndose con ello el beneficio aquí acordado para todo el año calendario.

Artículo 4°: El Directorio se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto la presente resolución en el caso de que este beneficio afecte el estado financiero del Régimen Asistencial.

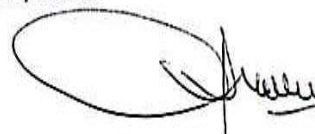
Artículo 5°: La presente resolución se dicta ad referéndum de lo que resuelva la Asamblea que se convocará a tal efecto, todo ello conforme al Art. 83° del Reglamento General.

Aprobada en reunión de Directorio del 07/06/2016 - Acta N° 2171

Aprobada por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 12/10/2016.



Arq. JORGE A. F. DAGOTTO
DIRECTOR SECRETARIO



Arq. GERMÁN PICARELLI
PRESIDENTE